

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

GESTION DE SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	21

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.905.955
09		APORTE FISCAL		11.905.955
	01	Libre		11.905.955
		GASTOS		11.905.955
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.448.446
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.030.002
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		719.600
	03	A Otras Entidades Públicas		719.600
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	04	212.865
	533	Evaluación del Diagnóstico establecido en los incisos 2° al 7° del Art.9°, y el Art.9° bis, DFL(Ed.) N°2, de 1998	05	506.735
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		301.907
	04	Mobiliario y Otros		101.500
	05	Máquinas y Equipos		42.144
	06	Equipos Informáticos		107.590
	07	Programas Informáticos		50.673
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		406.000
	03	A Otras Entidades Públicas		406.000
	010	Sistema de Información y Gestión Escolar	04	406.000

Glosas :

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración y fiscalización de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educacionales, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, de la presente Ley.
- b) Dotación Máxima de Vehículos 42
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 642
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 55.825
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 401.940
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 10.150
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 16
- Miles de \$ 58.433

El Ministro de Educación, el Subsecretario de Educación, los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación y los Jefes Provinciales de Educación, delegarán cuando corresponda, en el Jefe Nacional de Subvenciones, en los Jefes Regionales de Subvenciones, Jefes Provinciales de Inspección

y Jefes Provinciales de Pago, de la Unidad de Subvenciones, las facultades técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Estructura Nacional, Regional y Provincial, de dicha Unidad.

El personal a contrata de este Programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definidas en forma individual o genérica, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 16 funcionarios.

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$

43.396

04 Recursos destinados a implementar un Sistema de Información para procesar, generar y entregar información relativa a la administración y fiscalización de las subvenciones a los establecimientos educacionales. Para dichos fines se considera la adquisición de programas y equipamiento computacional, además de la contratación de servicios que permitan desarrollar y procesar información .

Mediante Resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, se reglamentará la forma como se ejecutarán estos recursos y las acciones y actividades que se financiarán.

05 Recursos para que en el marco de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 del DFL N° 2, de Educación, de 1998, el Ministerio de Educación celebre convenios con las universidades que cuenten con las especialidades y los profesionales pertinentes, para que ellas, en representación del Ministerio de Educación, analicen y verifiquen el diagnóstico de alumnos calificados con trastorno o discapacidad que demanda necesidades educativas especiales de carácter transitorio y asimismo el diagnóstico de alumnos que perciban la subvención de educación especial diferencial. Al respecto, dichas universidades emitirán un informe técnico que le permita al Ministerio de Educación cumplir con lo señalado en el inciso primero del artículo 55 del cuerpo legal citado.